



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

Asistentes:
Presidente: Vicepresidente Ilmo.Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don Ricardo García Borregón.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Pedro Rial López.
Don José Casal Pereira.
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Don Fidel Rodríguez Toubes.
José Malvar Senra.
Don Enrique González Martínez (9e).

Secretario:
Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die

cisiete horas del día cinco

de diciembre de mil nove-

cientos ochenta, con asis-

---oOo---

tencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado

Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar

la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal

de P U E N T E C A L D E L A S , y

.../...



RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteacaldelas, entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE TOURON.

Cabida: 760 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Cotobad.

Este: Término y montes de Puenteacaldelas.

Sur: Término y montes de Justanes.

Oeste: Término municipal de Pontevedra.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1980, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteacaldelas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteacaldelas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Puenteacaldelas, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 79 de fecha 5 de abril de 1980, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Puenteacaldelas se persona en el expediente aportando diversas certificaciones de acuerdos de la Corporación en las que se hace constar que diversas parcelas de diversos montes han sido desafectadas del uso comunal y convertidas en patrimonio municipal de propios.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Puenteacaldelas se persona en el expediente aportando actas de sesión tanto de la Cámara como del Ayuntamiento en las que manifiesta el deseo de que los montes sean clasificados como de mano común, si bien lo deberían ser por lugares en vez de por parroquias. También adjunta fotocopias de un expediente de exención de venta y otro de documentos antiguos en los que se afirma que los vecinos de algunas parroquias tenían ciertos derechos de pastoreo en los montes llamados del Suido (hoy pertenecientes a otros Ayuntamientos e incluso a otras provincias).

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Las de Anceu, Esfarrapada, Caritel, Fraga, Forzanes, Regodobargo, Silvoso, La Rosa, Chain, La Insua, Coveliño, Justanes, Aluncia, Chan de Casal, Lagioso, Caldelas, Cuñas, Pazos, Parada, Paradela, Gradín, Buchabad, Reigosa, Vilarchán, y Tourón, todos en idénticos escritos solicitan que los montes deben ser clasificados como de mano común a favor de los vecinos de los lugares en vez de asignar selos a las parroquias, ya que ello estaría más en consonancia con la práctica tradicional observada desde tiempos antiquísimos y que en la mayoría de los casos los montes de estos lugares están debidamente amojonados.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

- b) Los vecinos de Anoeu, Barbudo, Forzanes y La Insua, en sendos escritos presentados solicitan sean clasificados sus montes como de mano común según los nombres, parajes y linderos que indican.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1844, figuran los montes de Puentecaldelas por ser montes del común.

RESULTANDO:

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que las parcelas enajenadas o permutadas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su enajenación o permuta no vienen aprovechándose en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que la precisión exacta de los montes declarados en relación con los enajenados o permutados por el Ayuntamiento, puede ser hecha en operaciones de deslinde que están previstas en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que no puede ser reconocido el derecho de pastoreo en el monte denominado Suido, puesto que son montes de otros Ayuntamientos e incluso de otra provincia que ya fueron en su día objeto de estudio y clasificación.

CONSIDERANDO: Que tanto los deseos de la Cámara Agraria Local como de los vecinos interesados solicitando que los montes sean clasificados por lugares en vez de por parroquias, no deben ser tenidos en cuenta en base a que al redactar las oportunas ordenanzas pueden quedar totalmente subsanadas estas aspiraciones.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia, que se describe en el primer resultando, se individualiza el del lugar de Tourón que se describe con arreglo al siguiente detalle:

Nombre del monte: MONTES DE TOURON, compuestos por las dos parcelas siguientes:

Parcela núm. 1.-Montes Rata, Chan Grande, etc. de 190,75 Has. limitando al Norte, término municipal de Cotobad; al Sur, lugar de Tourón y fincas particulares; al Este, Chan de Borela y otros y al Oeste, Montes del lugar de Buchabad y otros.

Parcela núm. 2.-Monte Bouzas, de 2,25 Has. que limita al Norte, río Canedo y fincas particulares; al Sur, Montes de Parada; al Este, río Canedo y fincas particulares, y al Oeste, fincas particulares.

CABIDA TOTAL DE LAS DOS PARCELAS: 193 Has.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-
no Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-
MUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE TOURON
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, CO-
MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE TOURON DEL TERMINO MUNICIPAL
DE LA PARROQUIA DE TOURON DE PUNTECALDELAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO -
PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO -
COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el pla-
zo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo
de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dis-
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento
de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por
los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
PO	43	9	1

CLAVE DEL MONTE

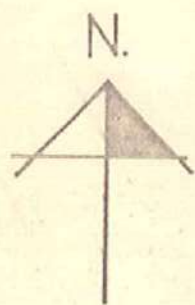
● 3. - ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de la parroquia de TOURON están formados por varias parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares de los valles; las principales son: - "VALDASTABLAS y PADRONELOS", la más importante en superficie, en la esquina NE del término parroquial, formado por lomas y laderas que suben hacia el NE hasta las divisorias con término municipal de Cotobad por el N. y con la parroquia de Puente Caldelas por el E. - "CHAN DA RAÑA y FRACHA" al S. de Vilarchán y Raigosa, llegando por el S. prácticamente a los términos de la parroquia de Justanes y su monte "Aluncia", y por el O. hasta el límite con término municipal de Pontevedra; una prolongación de estos montes llega por el SO. en punta hasta Cabaniñas, entre montes de Justanes por el E. y término municipal de Pontevedra por el S. y O. - Otras pequeñas parcelas quedan al N. de Vilarchán, llegando al límite con Pontevedra. - Una pequeña parcela llamada "BOUZAS" queda enclavada entre fincas particulares en el S. del término parroquial, en la margen derecha del río San Vicente. El terreno es muy accidentado, con pendientes relativamente fuertes en el "Valdastablas y Padornelos" y más suaves en el resto; las altitudes oscilan entre los 225 y 621 m.
3.2	SUPERFICIE. En conjunto, 760 Hás., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
		PO	43	9	1
3.3	LINDEROS. Los del conjunto del término parroquial son: N.- Término municipal de Cotobad. E.- Términos y montes de la parroquia de Puente Caldelas. S.- Términos y montes de la parroquia de Justanes. O.- Término municipal de Pontevedra.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables en el perímetro de este término municipal de la parroquia de <u>TOURON</u> son: Por el N. divide con término municipal de Cotobad subiendo por la mojonera entre municipios desde el río Almoñor por Rego dos Infernos hacia el E. hasta Chan de Borela o Chan de Pe da Mua. Por el E. divide con montes y términos de la parroquia de Puente Caldelas desde Chan de Borela o Chan de Pe da Mua bajando hacia el S. según una loma por Barro Rubio y Pedra Fina al río San Vicente y por este abajo. Por el S. divide con términos y montes de la parroquia de Justanes, subiendo por el Rego de Justanes, subiendo hacia el O. por una vaguada dividiendo entre el monte "Aluncia" de la parroquia de Justanes, en dirección a Raposeiras, cruzando hacia el O. subiendo a Coto da Fracha y bajando hacia el S. hasta Cabaniñas. Por el O. divide con término municipal de Pontevedra desde Cabaniñas siguiendo la mojonera entre municipios hacia el NE por Monterilla y bajando por toda la mojonera hacia el NE hasta el río Almoñor, donde se comenzó, en las "tres Rayas" de estos términos municipales de Puente Caldelas y Pontevedra con el de Cotobad.				

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N° monte

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El limite de estos montes con fincas particulares no, puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que éstos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Pontevedra

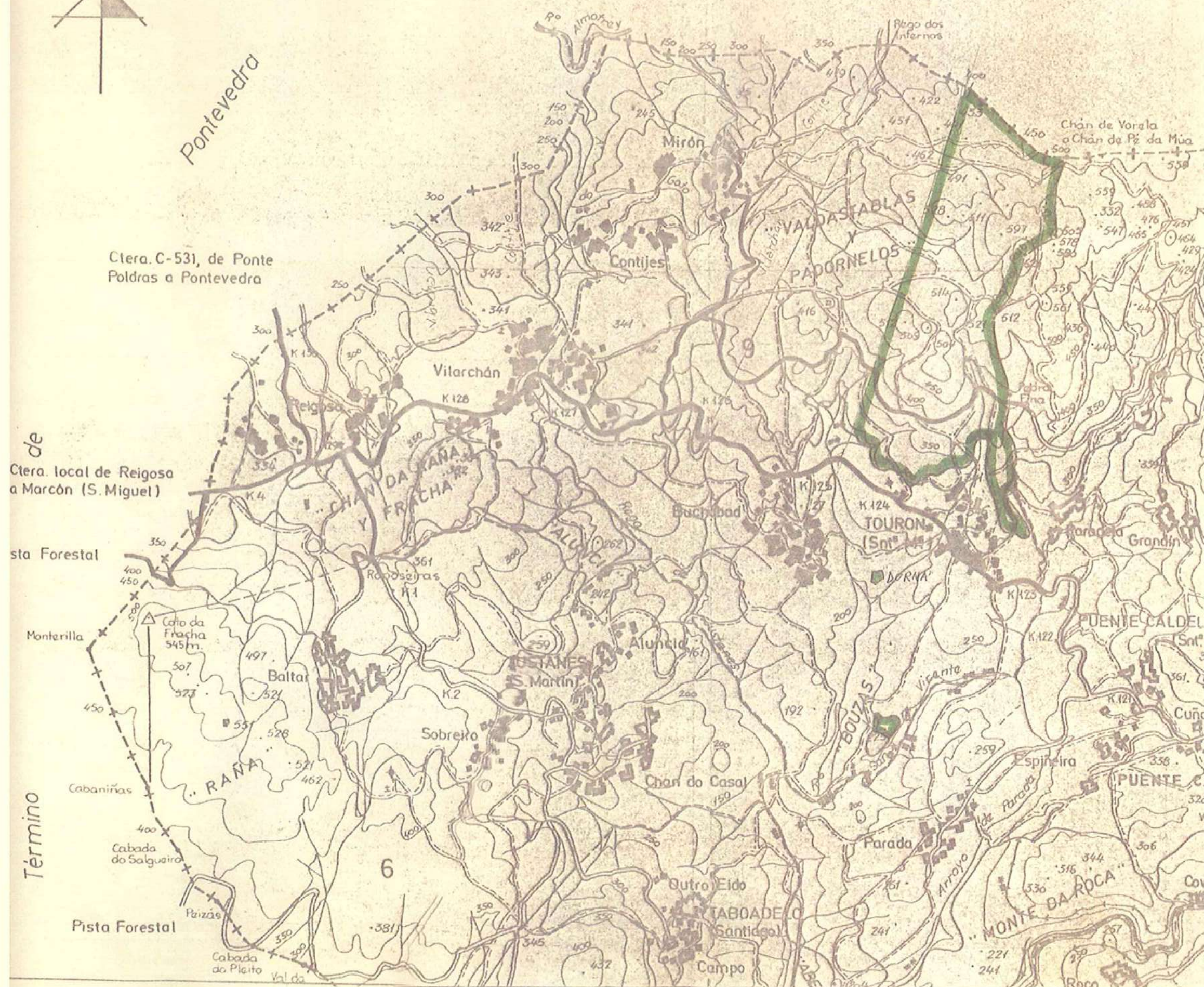
Ctera. C-531, de Ponte
Poldras a Pontevedra

de
Ctera. local de Reigosa
a Marcón (S. Miguel)

sta Forestal

Término

Pista Forestal



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 13 de decembro de 2024, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica o acordo sobre o deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común de Tourón e Paradela (concello de Ponte Caldelas), ao respecto da estrema común dos seus montes (expediente DC22075).

Para os efectos previstos no artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, dáse publicidade ao acordo adoptado polo Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, o 27 de novembro de 2024, en relación co deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común de Tourón e Paradela (concello de Ponte Caldelas), ao respecto da estrema común dos seus montes (expediente DC22075).

Feitos:

Primeiro. O 29.9.2022, o presidente da comunidade de montes veciñais en man común (en diante, CMVMC) de Tourón presenta no rexistro electrónico da Xunta de Galicia co núm. de entrada 2022/2389250 solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Tourón e a CMVMC de Paradela (ambas no concello de Ponte Caldelas).

Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC de Tourón (ID: 3070) da CMVMC de Tourón.
- MVMC de Paradela (ID: 3063) da CMVMC de Paradela.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento consono o artigo 53 da Lei 7/2012:

- Acta do apeo do deslindamento do 6.9.2022.
- Acta de conciliación núm. 86/2022 entre as comunidades no Xulgado de Paz de Ponte Caldelas do 29.11.2022.



- Certificado do 18.6.2024 da secretaria da CMVMC de Tourón coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 1.10.2022.

- Certificado do 28.4.2023 do secretario da CMVMC de Paradela coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 17.7.2022.

- Memoria descritiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829. Asinado o 2.5.2023 pola enxeñeira técnica forestal colexiada núm. 740 do COETF de Galicia.

- Informes de validación gráfica catastral con CSV: KE63CW07EPBD44P7 (para a comunicación da alteración catastral consonte o artigo 55.3 da Lei 7/2012), que polo principio de colaboración entre administracións deberá verificar a Xerencia Territorial de Catastro.

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 1.994 metros e está composta polos seguintes puntos:

Punto 01: x: 539.589,27 y: 4.694.946,76

Punto 02: x: 539.731,89 y: 4.695.354,68

Punto 03: x: 539.777,89 y: 4.695.475,27

Punto 04: x: 539.969,27 y: 4.696.243,43

Punto 05: x: 540.032,22 y: 4.696.602,60

Punto 06: x: 539.988,50 y: 4.696.766,14

Punto 07: x: 539.955,47 y: 4.696.917,34

No traballo de gabinete establécense catro puntos de deslindamento secundarios que respectan o dominio público hidráulico (PS1, PS2, PS3, PS4), polo que nestes tramos non existe colindancia entre ambos os montes (o deslindamento realizarase coa Administración competente).

Punto PS1: x: 540.011,31 y: 4.696.680,82

Punto PS2: x: 540.019,87 y: 4.696.649,29



Punto PS3: x: 539.873,74 y: 4.695.859,97

Punto PS4: x: 539.870,11 y: 4.695.845,44

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos os MVMC detéctase que existe colindancia entre ambos e considérase que non afecta terceiros propietarios. A dita modificación queda xustificada polo expediente de deslindamento entre a CMVMC de Gradín e a CMVMC de Paradela (expediente DC22140) e a revisión de esbozo da CMVMC de Gradín (expediente RE22068).

O punto 01 invade a parcela catastral 36043A01200229 de titularidade particular. O dito punto queda xustificado polo muro de pedra que delimita a parcela. Polo tanto, considerase unha imprecisión da cartografía catastral.

O deslindamento está formado por 3 tramos:

Tramo 1: punto 01-o punto PS4

Tramo 2: punto PS3-o punto PS2

Tramo 2: punto PS1-o punto 07

A liña do deslindamento respecta a liña de concellos do Instituto Xeográfico Nacional entre os concellos de Cerdedo-Cotobade e Ponte Caldelas.

A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación das seguintes comunidades:

– CMVMC de Tourón: desde o punto 07 o Servizo de Montes de oficio realiza un axuste tendo en conta a cartografía actual dos MVMC e desde o punto 01 o Servizo de Montes de oficio realiza un axuste con base na proposta presentada e na cartografía existente.

– CMVMC de Paradela: desde o punto 01 o Servizo de Montes de oficio realiza un axuste con base na proposta presentada que inclúe o deslindamento entre a CMVMC de Paradela e a CMVMC de Gradín (PO-DESC-02/2020) e desde o punto 07 a comunidade presenta un axuste para pechar o punto final coa cartografía existente.

Os axustes realízanse para que o deslindamento sexa coincidente no punto inicial e final co resto do esbozo orixinal.



O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53, polo que propón a aprobación do deslindamento segundo a liña presentada.

Consideracións legais e técnicas:

Primeira. Esta resolución dítase de conformidade co disposto na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas.

Segunda. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento que hai que seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e consideracións legais e técnicas expostos, o Xurado, por unanimidade dos seus membros,

ACORDA:

Aprobar o deslindamento parcial realizado entre a CMVMC de Tourón e a CMVMC de Paradela (Ponte Caldelas) respecto da súa estrema común nos termos indicados no feito terceiro.

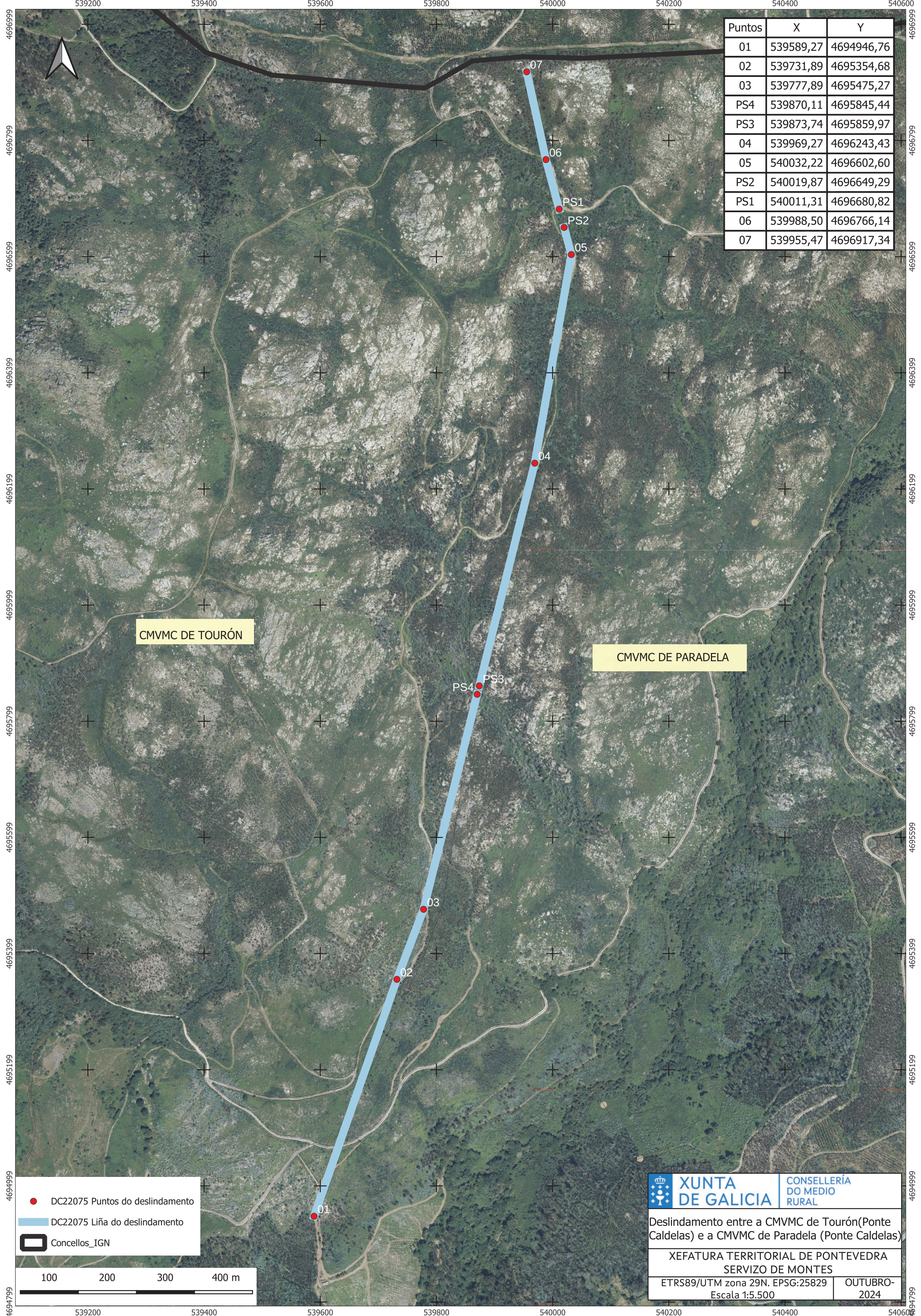
Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición con carácter potestativo perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Pontevedra no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao da presente notificación, de acordo co disposto no artigo 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Pontevedra, 13 de decembro de 2024

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra

CVE-DOG: vnyrbv4-np21-ziy1-o4i9-42uzsjsc3q90





Puntos	X	Y
01	539589,27	4694946,76
02	539731,89	4695354,68
03	539777,89	4695475,27
PS4	539870,11	4695845,44
PS3	539873,74	4695859,97
04	539969,27	4696243,43
05	540032,22	4696602,60
PS2	540019,87	4696649,29
PS1	540011,31	4696680,82
06	539988,50	4696766,14
07	539955,47	4696917,34

CMVMC DE TOURÓN

CMVMC DE PARADELA

PS4 PS3

DC22075 Puntos do deslindamento

DC22075 Liña do deslindamento

Concellos_IGN



XUNTA DE GALICIA

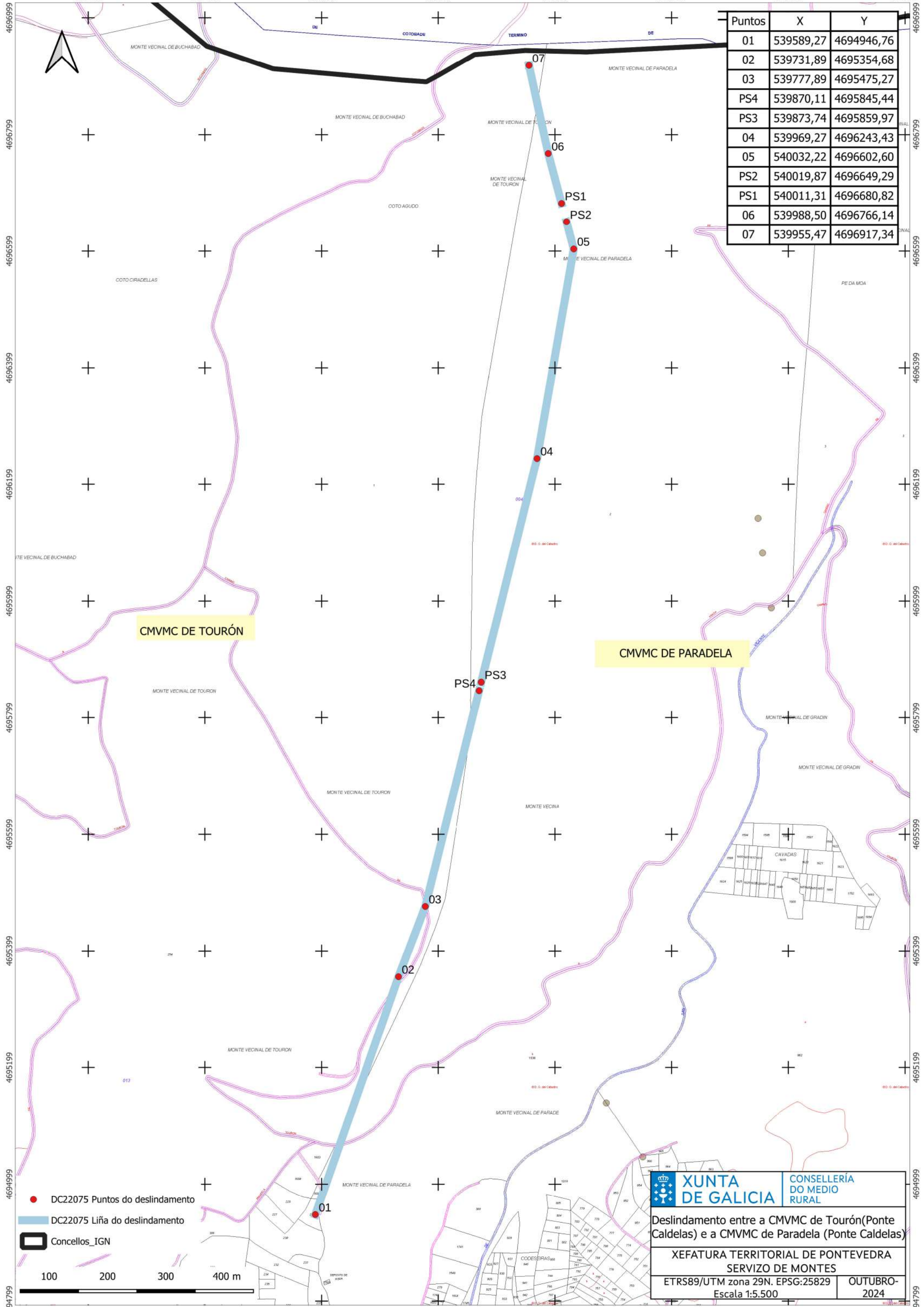
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Deslindamento entre a CMVMC de Tourón(Ponte Caldelas) e a CMVMC de Paradelas (Ponte Caldelas)

XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA
SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829
Escala 1:5.500

OUTUBRO-2024



Puntos	X	Y
01	539589,27	4694946,76
02	539731,89	4695354,68
03	539777,89	4695475,27
PS4	539870,11	4695845,44
PS3	539873,74	4695859,97
04	539969,27	4696243,43
05	540032,22	4696602,60
PS2	540019,87	4696649,29
PS1	540011,31	4696680,82
06	539988,50	4696766,14
07	539955,47	4696917,34

CMVMC DE TOURÓN

CMVMC DE PARADELA



- DC22075 Puntos do deslindamento
- DC22075 Liña do deslindamento
- Concellos_IGN



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Deslindamento entre a CMVMC de Tourón(Ponte Caldelas) e a CMVMC de Paradelas (Ponte Caldelas)

XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA

SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829

OUTUBRO-2024

Escala 1:5.500